

DESTACADOS DE LA SEMANA

- Esta semana¹, el trabajo en la Convención Constitucional ("CC") estuvo destinado principalmente a agilizar la labor que realizan las comisiones temáticas en orden a avanzar con los informes de normas constitucionales que deben ser evacuados al Pleno. Por lo anterior, hubo solamente una sesión del Pleno, el día martes, que estuvo destinada al debate y votación en general y en particular del segundo informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimiento. Las normas aprobadas por 2/3 de los convencionales en ejercicio se suman al **Anexo** que acompaña esta publicación todos los viernes, sobre normas que forman parte de la propuesta constitucional a la fecha.
- El viernes pasado, la Comisión de Sistema Político despachó el informe de reemplazo correspondiente al primer bloque temático del organismo. El próximo miércoles será conocido por el Pleno de la CC. Dicho informe reviste de especial importancia toda vez que contiene las normas relativas al sistema de gobierno, Poder Legislativo, tramitación de la ley y sistema electoral. Tal y como lo hemos manifestado en ediciones anteriores, dicho informe adolece de diversas falencias, al debilitar los pesos y contrapesos al poder y al no hacerse cargo del problema de fragmentación política en el Congreso. En esta edición profundizamos sobre otros aspectos relevantes de este informe.
- El lunes pasado se cumplieron 9 meses desde que inició el proceso constitucional en nuestro país. De acuerdo con lo señalado en el cronograma general de la CC, quedan 3 semanas para que finalice el trabajo de las comisiones temáticas -el que está pronosticado que termine el 28 de abril- y luego tengan lugar las sesiones del Pleno que correspondan para conocer del trabajo de esas comisiones. Posteriormente se dará paso a la etapa final de armonización del texto, constituyéndose la comisión correspondiente el día 17 de mayo.
- El martes se dio a conocer la fecha oficial del plebiscito de salida, el que tendrá lugar el 4 de septiembre del presente. Por otro lado, el gobierno puso discusión inmediata a la iniciativa parlamentaria que busca georreferenciar al electorado para acercar los locales de votación según sus domicilios, ingresando a su vez una serie de indicaciones sobre los plazos para elaborar y auditar el padrón electoral, entre otras.

¹ Esta edición incluye lo sucedido en la Convención Constitucional desde la sesión del lunes 28 de marzo hasta el jueves 31 de marzo (inclusive).

¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

I. COMISIONES TEMÁTICAS

1. SISTEMA POLÍTICO

¿Qué pasó en la comisión?

El viernes de la semana pasada la comisión despachó el texto correspondiente al informe de reemplazo del primer bloque temático asignado al organismo. Un resumen y análisis crítico de las principales normas aprobadas al efecto fueron detalladas en el [Actualidad Constituyente N° 35](#). Sin perjuicio de lo anterior, en esta edición ponemos el acento en las normas relativas al nuevo sistema electoral, estado plurinacional y democracia que contiene dicho informe.

Aun cuando el informe ya no se refiere expresamente a los "movimientos políticos" y opta en vez por una fórmula general de "organizaciones políticas", no es para nada claro que de ahí pueda leerse una renuncia a incluir a estos movimientos en el futuro diseño político institucional. Por su parte, la omisión ex profeso a los **partidos políticos** y la ausencia de normas generales (constitucionales) que contribuyan a fortalecerlos es preocupante, pues son fundamentales para el buen funcionamiento de la democracia representativa. Los partidos, a diferencia de los movimientos y organizaciones, tienen programas políticos claros, que aspiran a ser estables en el tiempo y mayores exigencias para su conformación y organización, a diferencia de los movimientos temporales, sin sustento político, defensores de causas y de presencia efímera.

Respecto del **sistema electoral**, la propuesta emanada de la comisión considera lineamientos generales sobre el mismo, mandando a la ley a regularlo. Si bien es esperable que no entrara en el detalle de la regulación del sistema, la delegación total al legislador es excesiva considerando que el mismo articulado plantea que las leyes en la materia serán de quorum simple, eliminando los quorum supra mayoritarios al efecto y dejando la regulación del sistema electoral a merced de las voluntades políticas circunstanciales. Por otro lado, el diseño del sistema está fuertemente marcado por normas que alteran la voluntad popular y la igualdad del voto, a través de la paridad de género (resultados) y de los escaños reservados para pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente.

En la misma línea y de manera similar al sistema contemplado para la elección de los convencionales, el articulado aprobado señala: "La ley deberá establecer las medidas afirmativas necesarias para garantizar la participación y representación política de las personas en situación de discapacidad". La creación de grupos especiales que, en esa calidad, gozarían de una particular atención del Estado y de privilegios, en forma permanente -en razón de su condición o pertenencia a un etnia determinada- ha caracterizado el trabajo de la CC, marcado por la constante proliferación de estatutos diferenciados para diversos colectivos.

Respecto del trabajo de la comisión en la presente semana, ésta procedió a votar las iniciativas de norma constitucional relativas al segundo bloque temático, esto es, **buen gobierno, probidad y transparencia; seguridad pública y defensa nacional; relaciones exteriores y estados de excepción constitucional**. Dentro de las normas aprobadas, preocupa aquella relativa a los **Estados de Excepción Constitucional**. Conforme a lo acordado por la comisión, la regulación de los estados de excepción constitucional abandonaría la esfera constitucional y pasaría a tener rango legal. La norma aprobada señala: "**Una ley regulará los estados de excepción, así como su declaración y la**

aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos". Así las cosas, sería la ley (en principio simple) la que establecería las circunstancias en que se exceptuaría la aplicación de la Constitución o los derechos por ella establecidos, lo que no es aceptable

¿Qué pasó en el Pleno?

Esta semana el Pleno de la CC no vio informes relativos a esta comisión.

2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana, la Comisión votó en general las normas del bloque de derechos fundamentales (infancia, función pública y administración, entre otras) que le habían sido derivadas de la comisión del ramo, las cuales serán votadas en particular a contar del viernes de esta semana.

Entre las normas aprobadas en general por la comisión, encontramos el **derecho a migrar**. De acuerdo con estas normas, **toda persona tiene derecho a migrar hacia Chile, de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile. Ninguna persona será considerada ilegal por su condición migratoria.** Por su parte, se encarga a la ley la regulación de este derecho y se prohíben todas las expulsiones colectivas. Las expulsiones siempre serán producto de un análisis razonable y objetivo del caso individual y se tiene derecho a la asistencia consular. A su vez, se consagra el **principio de no devolución, de acuerdo con el cual ninguna persona solicitante de asilo o refugiada será regresada por la fuerza a la frontera o al territorio del país de nacionalidad o residencia habitual o a cualquier lugar donde su vida, libertad o seguridad peligran** a causa de variados factores, entre ellos, la pertenencia a determinado grupo social o la existencia de conflictos internos o situación de violencia generalizado en dicho país. Se explicita que la prohibición de devolución incluye cualquier tipo de rechazo en frontera, deportación, expulsión, extradición y devolución, sea directa o indirectamente.

Se trata de iniciativas convencionales constituyentes que, unidas, conllevan el **riesgo de echar por tierra la política migratoria ordenada y responsable, toda vez que las limitaciones que se establezcan podrían ser consideradas como una afectación al derecho "a migrar" que se consagra constitucionalmente. Las normas aprobadas, además, confunden equiparando la protección que por la naturaleza de las situaciones es diversa.** Asimismo, tienen problemas de extraterritorialidad al darse por entendido que está garantizado que un tercer Estado permita a los chilenos emigrar hacia su territorio. Así las cosas, pierde todo su valor la regulación migratoria recientemente aprobada, y se hace muy improbable la migración regular y ordenada. De forma anticipada, normas aprobadas en este sentido permiten proyectar un cambio normativo ineludible en materias de gran importancia como es la política de extranjería.

¿Qué pasó en el Pleno?

A fines de la semana pasada, el Pleno de la CC votó en particular las normas correspondientes a los Bloques II y III (democracia - nacionalidad y ciudadanía). La mayor parte de las normas votadas no alcanzaron los 2/3, siendo eliminadas o volviendo a la comisión para un informe de segunda propuesta. Entre las normas que sí se aprobaron y que son parte, en consecuencia, del texto de

propuesta de nueva Constitución, se encuentra la **consagración de la democracia participativa**, según la cual cada órgano del Estado debe disponer de los mecanismos para promover y asegurar la deliberación ciudadana incidente en la gestión de asuntos públicos. Se entrega a la ley el deber de regular la implementación de medios de participación digitales distintos al sufragio. A su vez, se consagró **un mecanismo de democracia directa**, quedando los demás (iniciativa popular de ley, derogación popular de ley, revocatoria de mandato, etc.) para el informe de segunda propuesta. El mecanismo de democracia directa aprobado corresponde a los **"plebiscitos regionales o comunales"**. Dicha norma dispone que las materias de competencia de los gobiernos regionales o locales podrán someterse a referéndum, de acuerdo a la regulación que haga la ley. Esta última es la que señalará en qué casos será o no vinculante dicho referéndum.

3. FORMA DE ESTADO

¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión estuvo dedicada a votar en particular el comparado con las indicaciones a las normas -previamente aprobadas en general- correspondientes al tercer y último bloque².

Así, las sesiones de esta semana estuvieron centradas en la votación de los más de 140 artículos del texto sistematizado y sus 364 indicaciones. Lo aprobado en dicha instancia deberá ser sistematizado por la secretaría, pasando a conformar lo que será el tercer informe que esta Comisión ha de despachar al Pleno.

Entre los aspectos más relevantes de este informe, se encuentran las normas relacionadas a las **cargas tributarias y organización fiscal**. Son 25 artículos que regulan -de manera excesivamente detallada- esta materia. Entre las principales -y más preocupantes- innovaciones, encontramos:

Principios tributarios: se establece que *"el sistema tributario se funda en los principios de igualdad, progresividad, coherencia, no confiscatoriedad, solidaridad y justicia material; tendrá dentro de sus objetivos la reducción de las desigualdades y la pobreza"*. La incorporación de conceptos como justicia material, solidaridad y que se constitucionalicen objetivos de la política tributaria complejizan la norma y restan espacio a la libre deliberación del gobierno y el legislador. Por lo demás podrían servir de fundamento para la imposición de una serie de tributos que, contrariamente a lo que se aspira, afecten la capacidad de las personas de generar mayores ingresos y el progreso económico. Todo ello considerando además que la política tributaria como factor corrector de la desigualdad no tiene parangón al lado del crecimiento económico. Asimismo, dicha alocución lo que hace es poner esos objetivos por sobre otros. No deja de llamar la atención que una materia de esta naturaleza se discuta en la comisión de forma de estado, toda vez que su generalidad supera el ámbito de acción de esta comisión, correspondiendo a la comisión de principios, derechos fundamentales y de materias económicas pronunciarse sobre la materia.

² Tercer bloque: (1) Igualdad y cargas tributarias; (2) Democratización del poder; (3) Autonomía del pueblo tribal afrodescendiente chileno; (4) Reformas administrativas; (5) Modernización del estado; (6) Ruralidad; y (7) Iniciativas rezagadas.

Tributos regionales: al regular el principio de legalidad tributaria, este informe confirma lo ya aprobado³, estableciendo que: *“los tributos y los beneficios tributarios se crean, modifican o suprimen por ley, salvo aquellas tasas y contribuciones especiales que, conforme a esta Constitución y la ley correspondiente y dentro de su jurisdicción, puedan ser establecidas por las entidades territoriales”*⁴. De la lectura del texto aprobado se deduce que bastaría una ley genérica habilitante para que las regiones (aunque este artículo no distingue) puedan crear sus propias tasas y contribuciones, ley que en todo caso no debiera ser genérica como reza la norma, sino lo suficientemente específica para cumplir con el principio de legalidad (tributo, tasa, base imponible y hecho gravado entre otros, deben definirse en la ley). Con todo, no queda del todo claro si dicha facultad será exclusiva de las regiones o válida también para el resto de las entidades territoriales. Por otro lado, se establece la posibilidad de que la ley establezca *“impuestos regionales, comunales, insulares o especiales, sobre actividades o bienes de clara identificación regional o local”*. Para dicho caso, encarga a una ley determinar el marco general (que -uno infiere- incluiría el hecho gravado y rango de tasas, pero no es claro), *“dejando a cada Asamblea Regional la regulación específica de estos, incluyendo la determinación de la base imponible, así como los rangos dentro de los cuales cada Asamblea podrá establecer la alícuota aplicable, su progresión o fórmula”*. Lo anterior además abriría paso a una dispersión y competencia tributaria que podría terminar afectando los equilibrios fiscales y complejizando la inversión en las regiones, perjudicando especialmente a las regiones más débiles⁵.

Endeudamiento subnacional: establece que las entidades territoriales⁶ -sin distinción- *“excepcionalmente podrán recurrir al endeudamiento en la forma establecida por la ley marco correspondiente”*, agregando que *“el endeudamiento acumulado no podrá superar el 2% de los ingresos ordinarios de la entidad territorial aprobados en su presupuesto anual del año anterior”*. En este sentido, se revive la posibilidad de que las entidades territoriales puedan endeudarse, en circunstancias en que ello ya fue desechado por el Pleno -para el caso de los Gobiernos Regionales- cuando este conoció el primer informe de esta Comisión⁷. Sin embargo, aquí se insiste en esa posibilidad ya no sólo para las regiones, sino que también para las comunas y autonomías territoriales indígenas. Adicionalmente, la norma dispone que *“extraordinariamente, autorizadas por una ley, las entidades territoriales podrán*

³ Ya se aprobó por el Pleno la facultad de las regiones para “establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley” (Artículo 27 N°18).

⁴ Esto es repetido en otro de los artículos de este informe (“Distribución de las potestades tributarias”), el cual establece que: “sólo la ley podrá crear, modificar y suprimir impuestos y beneficios tributarios aplicables a estos. Las entidades territoriales, dentro de su territorio y en conformidad a la Constitución, podrán crear, modificar y derogar tasas y contribuciones y beneficios aplicables a ellas.”

⁵ En palabras del economista Andrés Velasco: “imaginemos que un gobierno regional, con la intención de estimular la inversión en su territorio, decide ofrecer ventajas tributarias a las empresas privadas que se instalen allí. ¿Qué incentivos tendrán entonces las otras regiones? Probablemente querrán hacer lo mismo, para no perder actividad económica y empleo. Se puede suscitar así la famosa “carrera hacia el fondo”, en que el afán descentralizador choca con la meta de tener estados regionales robustos y bien financiados”. Disponible en: <https://www.ex-ante.cl/el-filete-los-tallarines-y-la-billetera-fiscal-por-andres-velasco/>

⁶ Recordemos que, conforme a las normas ya aprobadas en esta materia por el Pleno, se definen como entidades territoriales las “regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales”

⁷ Dicho Informe contemplaba la atribución de los Gobiernos Regionales de: “Celebrar y suscribir, previa autorización de la Asamblea Legislativa Regional, la contratación de préstamos o empréstitos, en virtud de lo dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.”

endeudarse por sobre el valor antes señalado, pero en ningún caso el endeudamiento acumulado podrá superar el 5% de los ingresos ordinarios contenidos en su presupuesto anual del año anterior". Lo anterior, sumado a que la definición sobre qué es lo *excepcional* y lo *extraordinario* es algo sumamente discrecional, hará que, en la práctica, dichas entidades territoriales se vean incentivadas a estar endeudadas -cuando menos- a dichos "límites", con las implicancias que ello podría traer aparejado para la responsabilidad fiscal y los equilibrios macroeconómicos.

Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales: se crea este nuevo "órgano de carácter técnico cuya misión es proponer las fórmulas de redistribución de los ingresos fiscales al Poder Legislativo u otras instituciones de acuerdo a la Constitución y la ley". Si bien mandata a la ley la determinación de la composición⁸ y elección de sus miembros, conocer dicha definición será esencial para saber si este será efectivamente un órgano técnico y libre de capturas políticas, o bien una entidad más de la burocracia estatal, que no hará más que entorpecer y politizar dichas definiciones, en circunstancias en que ellas debiesen ser lo más objetivas y menos discrecionales posible. No es claro por lo demás como se coordina o relaciona este órgano con el nivel central o quienes de ese nivel deben necesariamente integrarla.

Por otro lado, el informe tiene muchas normas que regulan las más diversas materias: administración pública y modernización del Estado; participación ciudadana en entidades regionales y locales; ruralidad; ordenamiento territorial; medio ambiente; y otras normas varias y rezagadas.

¿Qué pasó en el Pleno?

Esta semana no se votaron informes emanados de esta comisión en el Pleno.

4. DERECHOS FUNDAMENTALES

¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión deliberó en torno a las indicaciones a la normativa aprobada relativa a los Bloques 3 (Derechos Sociales y Reparación) y 4 (Derechos Colectivos), y hoy viernes se citó a los convencionales a una sesión extensa, para votar hasta total despacho las iniciativas en particular.

Especial preocupación generan las iniciativas aprobadas en general y que se deberán votar en particular concernientes al derecho a la educación, las cuales nos dejan más interrogantes que certidumbres, producto de las indefiniciones e inconsistencias o contradicciones entre ellas. Es cierto que hay más de 500 indicaciones presentadas y que desde ayer jueves se votan en la comisión, y que podrían alterar, total o parcialmente, los textos de ser aprobadas, pero también se advierte que muchas de ellas aun cuando corrigen algunos aspectos, mantienen otros muy preocupantes.

En esta sección detallamos las preocupaciones en materia de educación, ya que existe una contradicción en materia de libertad de enseñanza entregando, a unos, libertad y a otros, más bien,

⁸ Para ello, establece que la ley deberá "considerar criterios equitativos de participación y representación de las entidades territoriales". Lograr lo anterior resultará sumamente complejo, si consideramos que actualmente existen 16 regiones y 346 comunas.

innumerables restricciones. La mayoría de las propuestas establecen limitaciones, no sólo en la creación de proyectos educativos privados, sino también en lo que se refiere a la malla curricular y la libertad de cátedra. En primer lugar, el artículo 23 expone que el Estado asume la función indelegable de garantizar la entrega gratuita del derecho humano a la educación; Al ser indelegable, podría entenderse que no hay espacio para los proyectos particulares o particulares subvencionados. Por otro lado, tres artículos más adelante, se reconoce que las instituciones educativas deberán contar con un Consejo Educativo integrado por representantes de la comunidad, el cual gozará de facultades resolutorias, escenario completamente distinto al actual, dado que hoy estos cuentan con facultades consultivas. Esta facultad resolutoria propuesta será aplicable a la dirección y gestión del proyecto educativo, a los pilares del mismo y a las modificaciones al reglamento interno, es decir, tendrán la potestad de adecuarlo a los fines propios del consejo circunstancial, restando estabilidad al proyecto, el cual podrá ser modificado o alterado tantas veces como consejos sean democráticamente elegidos, eliminando los resultados educativos de largo plazo.

El artículo siguiente reconoce expresamente la libertad de los particulares para fundar proyectos educativos privados, pero señala a su turno que se encontrarán obligados a funcionar de acuerdo a los propósitos de la educación, al servicio del interés público y no podrán responder a intereses corporativos, debiendo obtener el reconocimiento estatal, y ser examinados periódicamente por la autoridad. Otra de las normas aprobadas eleva a rango constitucional exigencias similares a las contempladas en la ley actual para los proyectos educativos (los que reciban financiamiento estatal no pueden lucrar) y deben cumplir con los principios establecidos en la Constitución. En cuanto a la libertad de cátedra, el articulado propone que los profesores tengan absoluta libertad para planear los procesos de enseñanza, sus técnicas y métodos, surgiendo la duda sobre cómo el establecimiento podrá asegurar que su cuerpo docente cumpla con el plan educativo al cual adhirieron al momento de ser contratados. Pareciera que esta normativa propone una relación de tutela del catedrático por parte del Estado más que por su empleador, el establecimiento educativo.

Finalmente, el escenario planteado y aprobado, en general, para la educación de los pueblos indígenas es marcadamente distinto en el sentido que se les entrega completa libertad para establecer, desarrollar y controlar proyectos de educación según su propia comprensión y configuración del mundo, en el cual el Estado no sólo no podrá intervenir para que se cumpla adecuadamente su autonomía, sino que deberá fomentar y garantizar el financiamiento de la educación ancestral, educación que podrá ser impartida por las instituciones tradicionales como por las familias.

¿Qué pasó en el Pleno?

Esta semana el Pleno de la CC no vio informes relativos a esta comisión.

5. MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO ECONÓMICO

¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana, la comisión no sesionó ya que la Secretaría se encontraba elaborando el comparado con las indicaciones de los Bloques B, C y D, relativos a bienes naturales comunes, modelo económico y

derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Al respecto, es relevante mencionar que el plazo para presentar indicaciones fue modificado cuatro veces por petición de un grupo de convencionales. A raíz de esto, los convencionales de Vamos por Chile miembros de la comisión presentaron un Oficio a la Mesa solicitando explicaciones por el cambio de fechas, ya que todas ellas fueron sin expresión de causa ni fundamentación.

Hoy día comienza la votación en particular de las normas relativas a los bloques anteriormente señalados, siendo más de 1.000 las indicaciones presentadas.

¿Qué pasó en el Pleno?

Esta semana el Pleno de la CC no vio informes relativos a esta comisión.

6. SISTEMAS DE JUSTICIA

¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión finalizó la votación en particular de 16 órganos autónomos⁹. Asimismo, finalizó la votación de las normas relativas a la reforma y reemplazo de la Constitución. En concreto, destacan las siguientes materias o áreas:

Medio Ambiente: se crea un abultado catálogo de órganos en materia de medio ambiente: (i) una Defensoría de la Naturaleza; (ii) un Consejo Autónomo del Medio Ambiente; (iii) una Agencia Nacional del Agua; y (iv) un Consejo para la Transición Productiva Socio-ecológica. En primer término, llama la atención el agudo interés por la constitucionalización de órganos en materia medioambiental, en circunstancias que, en atención al objeto de dichos órganos, deberían quedar reservadas al legislador, por su especificidad. Por su parte, no existe razón alguna para relevar esta materia por sobre otras que pueden ser tanto o más relevantes, y lo que parece desprenderse es que responde a la defensa de las causas con las que se identifican diversos movimientos y convencionales de la CC.

Servicio Nacional de Fe Pública: un órgano del Estado será el encargado de la certificación y del debido registro, guarda, custodia y almacenamiento de los instrumentos públicos y privados que determine la ley, y se delega a la ley establecer los requisitos de su nombramiento, inhabilidades, atribuciones y remuneraciones. La propuesta no deja de llamar la atención a la luz de la discusión que en la materia se ha tenido a la fecha, a propósito del proyecto de ley en trámite sobre reforma al sistema notarial, que más bien buscaba abrir el oficio y permitir la entrada de nuevos actores, en circunstancias que esta propuesta lo concentra en el Estado, con un servicio único.

Por otro lado, y en una norma bastante general que abarca más que los servicios registrales, notariales y de archivo, se estableció que es deber del Estado garantizar el acceso gratuito a todos los servicios auxiliares de administración de Justicia, transitando hacia un modelo digitalizado, que asegure la transparencia, publicidad, simplificación y gratuidad. Los auxiliares de la administración de justicia corresponden, hoy en día, a funcionarios del Poder Judicial encargados de colaborar y cooperar en la administración de justicia, en la gestión de los tribunales y en el cumplimiento de las resoluciones

⁹ De los órganos autónomos aprobados, 8 corresponden a órganos que se mantienen, sin perjuicio que puedan existir ciertos cambios, mientras que, los otros 8 corresponden a nuevos organismos.

judiciales. Entre ellos se encuentran: los Fiscales Judiciales; los Defensores Públicos; los Relatores; los Secretarios de cortes y juzgados; los Administradores de tribunales con competencia en lo criminal; los Receptores; los Procuradores de Número; los Notarios; los Conservadores; los Archiveros; los Consejos Técnicos y los Bibliotecarios Judiciales.

Por otro lado, la norma establece que se garantizará un acceso gratuito a dichos servicios y a reglón seguido se establece que la ley podrá establecer el pago de tasas por actuaciones y certificaciones en atención a la cuantía y materia del asunto de que se trate y que dichos dineros recaudados irán a beneficio fiscal.

Corte Constitucional: será un órgano autónomo, técnico, profesional, independiente e imparcial, encargado del control de la supremacía de la Constitución, cuyas resoluciones se encuentran fundadas únicamente en razones de derecho. **Estará conformada, paritariamente y con criterios de plurinacionalidad y equidad territorial,** por 15 jueces, los cuales durarán 9 años en sus cargos o hasta que cumplan 70 años, y se renovarán por parcialidades cada 3 años. Los jueces serán elegidos en base a criterios técnicos y de mérito profesional, de la siguiente manera:

- a) Un tercio será elegido por el Congreso (requerirán el voto favorable de los tres quintos los parlamentarios en ejercicio) de nóminas de cinco personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública.
- b) Un tercio será elegido por la "Presidencia de la República", de nóminas de cinco personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de la Justicia.
- c) Un tercio será elegido de entre los jueces del Sistema Nacional de Justicia, por votación, entre sus pares que ostenten la calidad de titulares.

Por su parte, los postulantes al cargo deberán ser abogados, con más de 15 años de ejercicio profesional, todos juristas de reconocida competencia, **y que se desempeñen o hayan desempeñado como jueces del Sistema Nacional de Justicia, fiscales del Ministerio Público, defensores penales públicos,** académicos de Universidades acreditadas por el Estado, y que pertenezcan a distintas especialidades del Derecho. **Adicionalmente, al menos 10 de ellos deberán provenir y haber ejercido sus funciones, por un mínimo de 5 años, en regiones diversas a la Metropolitana. Finalmente, a lo menos 2 de sus integrantes deben provenir de pueblos indígenas.** Llamamos la atención, con preocupación, sobre estas exigencias, que no sólo corporativizan y permiten la captura de las instituciones por otras, sino porque además y nuevamente, se establecen criterios identitarios para la integración de órganos que son o deben ser eminentemente técnicos.

Reforma a la Constitución: los proyectos de reforma a la Constitución podrán ser iniciados por mensaje presidencial, moción parlamentaria, por iniciativa de los pueblos indígenas o por iniciativa popular (requerirá de un mínimo de un 10% del padrón electoral). Para su aprobación, el proyecto de reforma necesitará del voto conforme al quórum de 4/7 de los parlamentarios en ejercicio. Adicionalmente, ciertas materias requerirán referéndum ratificatorio, tales como: (a) alteración de la forma de Estado; (b) modificación del periodo presidencial y de los integrantes del Congreso Nacional; (c) reformas a los capítulos sobre principios fundamentales y derechos fundamentales; y (d) reforma constitucional. Por otro lado, los proyectos de reforma constitucional susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, deberán ser sometidos a una consulta con los pueblos, cuestión que constituye un desacierto, dado que la generalidad de materias afectará, eventualmente, a los pueblos indígenas,

burocratizando el procedimiento. Por su parte, se estableció una norma pétrea mediante la cual los proyectos de reforma no podrán suprimir derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución.

En otro orden de ideas, el reemplazo total de la Constitución sólo podrá realizarse a través de una "Asamblea Constituyente" convocada por medio de un referéndum. En este contexto, podrá ser convocada por iniciativa popular. Para ello, la ciudadanía deberá patrocinar la convocatoria con, a lo menos, firmas correspondientes al 20% del padrón electoral que hubiere sido establecido para la última elección parlamentaria. También corresponderá a la "Presidencia de la República", por medio de un decreto, convocar al referéndum, el que deberá contar con la aprobación de los cuatro séptimos de los integrantes del Congreso. Por último, la convocatoria también corresponderá al Congreso, por medio de una ley, aprobada por los 4/7 de sus integrantes.

La Asamblea Constituyente tendrá como única función la redacción de una propuesta de Nueva Constitución. En esta línea, estará integrada paritariamente y con equidad territorial, con participación en igualdad de condiciones entre independientes e integrantes de partidos políticos, y con escaños reservados para pueblos originarios. Es decir, se replica el mecanismo que se utilizó en la Actual Convención Constitucional. Por un lado, una ley regulará su integración, el sistema de elección, su duración, que no será inferior a dieciocho meses, su organización mínima, los mecanismos de participación popular y consulta indígena del proceso y demás aspectos generales que permitan su instalación y funcionamiento regular. Por otra parte, la Asamblea Constituyente tendrá la facultad de definir el quórum de aprobación de las normas y su propio reglamento de funcionamiento. Finalmente, ninguna autoridad, ni tribunal, podrá conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con las tareas que la Constitución le asigna a la Asamblea ni con el contenido de las normas propuestas. Sobre esto último, se trataría de un órgano plenipotenciario, es decir, con pleno poder sin sujeción a algún tipo de control. En esta línea, se suprime entonces, de manera permanente y en régimen, que el Congreso pueda promover una nueva Constitución, en circunstancias de que se trata de un órgano democrático, con plena legitimidad y con los recursos técnicos y humanos para ello.

¿Qué pasó en el Pleno?

Esta semana el Pleno de la CC no vio informes relativos a esta comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el próximo lunes se votará en particular el segundo informe que trata, entre otras materias, Corte Suprema, Cortes de Apelaciones, Consejo de la Justicia y sistemas jurídicos indígenas.

7. SISTEMAS DE CONOCIMIENTO

¿Qué pasó en la comisión?

Esta semana la comisión no sesionó.

¿Qué pasó en el Pleno?

Esta semana el Pleno de la CC, sometió a votación en general y en particular el segundo informe emanado de la comisión. En dicha oportunidad, el Pleno aprobó un total de 6 artículos que se contienen en el [Anexo](#) y que contemplan el **derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos, el rol del Estado en el patrimonio cultural indígena y el deber del Estado de preservar la memoria y garantizar el acceso a los archivos y documentos**, en sus distintos soportes

y contenidos. **Los sitios de memoria y memoriales serán objeto de especial protección, asegurando su preservación y sostenibilidad.**

II. COMISIONES ORGÁNICAS

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA

La comisión sesionará el día de hoy para realizar la votación en particular el catálogo de derechos de los pueblos indígenas que se despachará para ser debatido y votado por el Pleno de la CC.

III. OTROS TEMAS

1. FECHA OFICIAL PLEBISCITO DE SALIDA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Este martes, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ingresó con discusión inmediata indicaciones al proyecto de ley que busca georreferenciar al electorado para que vote más cerca de su domicilio y **confirmó la fecha para el plebiscito de salida para el 4 de septiembre de 2022**. Sin perjuicio de que aún no hay resultados sobre las indicaciones presentadas, ya hay claridad total sobre el día en el cual se votará el apruebo o rechazo de la propuesta de nueva Constitución. Las indicaciones a la iniciativa -que actualmente está en segundo trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado (N° 14787-07)-, buscan adicionalmente mantener protocolos sanitarios como aforos al interior de los recintos, tal como ocurrió en los casos de las elecciones de los años 2020 y 2021, además de la adaptación de plazos para la publicación de la nómina especial de electores mayores de 90 años.

2. NUEVAS PROPUESTAS DE REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL

Esta semana se presentaron dos propuestas de reformas al reglamento de la CC, las cuales deberán ser conocidas por el Pleno la semana entrante. Dichas propuestas son las siguientes: (i) **Reducción de quórum para que normas vuelvan a las comisiones:** conforme al Reglamento General, en caso de que una propuesta no alcance el quórum necesario para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por la mayoría de los convencionales presentes, 78 votos si se encuentran todos los convencionales presentes, la propuesta vuelve a la comisión. En esta línea, la modificación pretende reducir dicho quórum a una cuarta parte de los convencionales en ejercicio, es decir, 39 votos; y (ii) **Reducción del tiempo de las votaciones:** en primer término, se elimina la posibilidad de solicitar votación separada respecto de la votación en general de los informes respectivos. En lo que se refiere a la votación en particular, en la actualidad se puede solicitar votación separada de los artículos con el patrocinio de 8 convencionales; sin embargo, la norma pretende elevar dicho requisito a un total de 32 patrocinios. Asimismo, las indicaciones que hayan sido rechazadas en la comisión respectiva, y que quieran ser renovadas en el Pleno, requerirán el patrocinio de 32 convencionales constituyentes, es decir, se sube de 16 a 32 patrocinios. Por otro lado, se prohíbe renovar indicaciones supresivas de artículos o incisos. Finalmente, modifica el quorum necesario para presentar indicaciones en el Pleno con 24 horas de anticipación a su celebración elevando el número de patrocinios de 16 a 52 convencionales. Las modificaciones propuestas perjudican el debate y ponen un obstáculo a que puedan manifestarse en el Pleno la pluralidad de ideas políticas presentes en la CC.

¿POR QUÉ ES RELEVANTE?

DERECHOS SOCIALES Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN

La comisión de Derechos Fundamentales ya ha aprobado en general, además de las normas en materia de educación ya referidas, diversas iniciativas en materia de salud, laboral y de vivienda (estás dos últimas el día de ayer también en particular), que de aprobarse importaría un cambio radical a la actual normativa constitucional y legal al efecto. Estas son las preocupaciones más relevantes de los artículos aprobados:

Salud: La Iniciativa **Popular Constituyente 38, aprobada en general, expone que la salud es un derecho social y comunitario, en el que el Estado debe garantizar el acceso a un sistema único y universal de salud**, el cual debe basarse en ciertos principios rectores como: la solidaridad, la participación (sin especificar de quienes ni cómo) y la interculturalidad, y articularse desde el territorio municipal. Los servicios deberán por tanto organizarse por medio de una red de servicios de salud públicos y las redes territoriales de salud popular, es decir. El artículo no se menciona ni reconoce la red de prestadores privados en materia de salud. El sistema público y único será financiado por medio de impuestos progresivos.

El segundo artículo **aprobado en general, también de iniciativa popular (39), estatuye que es deber del Estado diseñar e implementar un sistema de salud que garantice las prestaciones sanitarias, considerando para ellos los principios de solidaridad, equidad, interculturalidad, entre otros. Para el financiamiento de este sistema, se creará un fondo único que mancomune las cotizaciones de la población con impuestos generales, los cuales serán destinados únicamente a este sistema de salud (público), avanzando progresivamente a un sistema de financiamiento por medio de impuestos generales.** En definitiva, no se reconoce a los prestadores de salud privada y, a nuestro entender, se elimina el sistema de ISAPRES pues todas las cotizaciones en la materia se destinan a un fondo mancomunado, único.

El artículo 20, de iniciativa convencional, aprobado en general, garantiza a todas las personas el acceso a la salud integral (pudiendo entenderse en ella, mental, física, sexual, reproductiva y medio ambiental), el cual será asegurado por medio de un sistema de salud nacional, público e integrado, financiado solidariamente, en el que se promoverá la participación de las comunidades en las políticas de salud. La función de rectoría del sistema de salud le corresponderá exclusivamente al Estado, incluyendo la fiscalización de las instituciones públicas y las instituciones privadas -primer artículo en el que son reconocidas-, **sólo si estas instituciones de carácter privado no persiguen fines de lucro.** Posteriormente en los artículos transitorios de esta última iniciativa se agrega, i) que las instituciones privadas se incorporarán al sistema único y universal al cumplir con los requisitos de la Constitución y la ley, en un plazo máximo de dos años, ii) que las cotizaciones obligatorias deberán enterarse al sistema universal en el plazo de un año, y iii) que la ley fijará la forma en que las aseguradoras privadas de salud dejen de percibir las cotizaciones, y por tanto dejen de existir.

Así las cosas, se advierte que la propuesta no gira en torno al establecimiento de un plan único de salud sino de un sistema único, público, en que las cotizaciones de las personas habrán de destinarse

a ese único sistema entendiéndose que las instituciones de salud previsual dejarían de participar del esquema de seguridad social. Lo anterior pone de relieve los múltiples problemas prácticos de la propuesta que no han sido suficientemente aquilatados en la discusión. Hoy son más de 3.000.000 de personas las que se encuentran en el sistema de ISAPRES eligiendo los planes y coberturas de acuerdo con sus necesidades. Bajo la propuesta, el sector público deberá absorber esa demanda, con la limitada capacidad que tiene, abriendo la interrogante de si será capaz de hacerlo y en qué condiciones, y perdiendo los usuarios su capacidad de elegir. Por su parte, un 60% del financiamiento de los prestadores privados de salud proviene de las ISAPRES y debe considerarse que la mitad de la población chilena en FONASA se atiende en la red de prestadores privados de manera que estas normas podrían tener un relevante impacto en la oferta de prestadores de salud y en la calidad de las prestaciones, afectando severamente a los usuarios.

Laboral: El artículo 9, ya aprobado en general y particular, establece entre otras, que la subcontratación sólo estará permitida para actividades ajenas a la empresa y que se prohíbe toda forma de precarización laboral, como los contratos a honorarios, o la tercerización y externalización de los servicios, con lo que se rigidiza al extremo el mercado del trabajo y se cataloga de precarización una forma de contrato que hoy está normada y regulada en la ley. Por su parte, el artículo 15, aprobado en general y en particular, insta que los sindicatos serán los exclusivos titulares del derecho a la negociación colectiva, de huelga y de representación de los trabajadores ante él o los empleadores, eliminando así toda posibilidad de negociación o de representación individual o colectiva de aquellos trabajadores no sindicalizados. Al mismo tiempo se establece como posibilidad el constituir organizaciones sindicales de extensión nacional e incluso internacional, asumiendo los riesgos que las mismas implican para la independencia política de los sindicatos. Se establece que el legislador no podrá prohibir la huelga, y tampoco se incorpora la prohibición de los sindicatos de participar en organizaciones político partidistas. Por su parte señala que la Constitución asegura el derecho a la negociación colectiva y que corresponderá a los trabajadores y trabajadoras elegir el nivel en que se desarrollará dicha negociación, incluyendo la negociación ramal, sectorial y territorial.

Vivienda: El derecho aprobado en particular establece que las personas tienen derecho a una vivienda digna y adecuada, con una serie de características y adjetivos que hacen prever conflictos a futuro sobre la interpretación del debido cumplimiento del mismo. Se establece que el Estado participará directamente en el diseño, construcción, rehabilitación, conservación, innovación y distribución equitativa de la vivienda, del equipamiento urbano y de los servicios básicos, dejando la duda sobre el espacio de participación de los privados. Uno de los grandes problemas de la norma guarda relación con el derecho de propiedad. Por una parte, la norma no garantiza que las viviendas así entregadas lo sean en propiedad, generando un serio problema de expectativas en la población. Por su parte se establece que las viviendas de personas de bajo niveles económicos estarán exentas de pago de contribuciones y serán inembargables, de manera que queda la inquietud sobre qué derecho prevalece, si el de vivienda o el de propiedad ante una vivienda construida en una toma de terreno. Conjuntamente fue aprobado el artículo relativo a la función social y ecológica de la propiedad del suelo, el cual le obliga al Estado a determinar las reglas de transformación del suelo según los instrumentos del ordenamiento y la planificación territorial, lo que podría traer como consecuencia el desincentivo en la inversión en proyectos habitacionales, producto de la volatilidad del valor de los terrenos y el riesgo latente de expropiación.

¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

COMISIONES TEMÁTICAS: ¿QUÉ OCURRIRÁ LA PRÓXIMA SEMANA?

	COMISIÓN TEMÁTICA	¿QUÉ OCURRIRÁ LA PRÓXIMA SEMANA?
1	Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral	La comisión tiene plazo hasta el sábado para presentar indicaciones al texto correspondiente al segundo bloque temático. Por otro lado, el miércoles se verá el informe de reemplazo y segundo informe correspondiente al primer bloque temático por el Pleno de la CC.
2	Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía	El lunes se vota en el Pleno el texto correspondiente al informe de reemplazo y segunda propuesta del Bloque I (personas, familia, antirracismo, soberanía, buen vivir, plurinacionalidad, interculturalidad, etc.).
3	Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal	Los convencionales tienen plazo hasta el 11 de abril para presentar indicaciones a las normas rechazadas en particular en el Pleno del martes de la semana pasada (votación del segundo informe), dando origen al informe de segunda propuesta. En consecuencia, este debería votarse en la Comisión la próxima semana. Asimismo, el martes se votará en el Pleno el tercer informe de esta Comisión.
4	Derechos Fundamentales	En razón de que la próxima semana la CC se abocará principalmente al conocimiento de informes en el Pleno, aún no hay claridad respecto a la continuación de las votaciones de las indicaciones en la comisión sobre los bloques 3 y 4.
5	Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico	Se espera que continúe la votación en particular de las indicaciones relativas a los Bloques B sobre bienes naturales comunes, C sobre modelo económico y D sobre derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
6	Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional	La comisión comenzaría la votación en particular de las normas transitorias evacuadas por las demás comisiones temáticas. El Pleno conocerá además el lunes las normas de reemplazo correspondientes al segundo informe y el jueves las normas del tercer bloque aprobadas por la comisión.
7	Comisión sobre Sistemas de Conocimientos	La comisión despachará el tercer informe al Pleno de la CC. Además, se votarán las indicaciones para elaborar el informe de reemplazo y el de segundo informe correspondiente al Bloque II. Por su parte el Pleno conocerá el martes la nueva segunda propuesta de la comisión sobre normas del segundo bloque.